

00916

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 10/1/19 HORA 1:15

RECIBIDO POR Edgardo Pérez



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL FESTIVAL DOMINICANO DEL JAZZ
(DOMINICAN JAZZ FESTIVAL).

CONSIDERADO PRIMERO: Que, como uno de sus valores fundamentales, el ordenamiento constitucional dominicano resalta la formación integral del ser humano, orientándose hacia el desarrollo de su potencial creativo, en el marco del conocimiento y la cultura.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el ordenamiento constitucional reconoce como obligación del Estado el establecimiento de políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones artísticas y populares de la cultura dominicana, incentivando y apoyando los esfuerzo de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales, a nivel nacional y como mecanismo de intercambio cultural entre naciones.

CONSIDERANDO TERCERO: La música Jazz, como expresión artística, forma parte del patrimonio cultural dominicano, siendo influencia directa de los ritmos y composiciones endémicas y englobando una rica y amplia comunidad de artistas dominicanos.

CONSIDERANDO CUARTO: A la fecha, la labor de promoción del Jazz como expresión cultural ha sido asumida principalmente por la sociedad civil y entidades sin fines de lucro, quienes por obra de su esfuerzo han hecho del país un centro de intercambio artístico regional en el género musical del Jazz y destino de turismo cultural y musical.

CONSIDERANDO QUINTO: La Constitución atribuye al Congreso Nacional la atribución de disponer todo lo concerniente a la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Reglamento interno del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer la celebración del Festival Dominicano del Jazz (Dominican Jazz Festival), y crear mecanismos de promoción de este importante género musical, patrimonio cultural y turístico de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Se establece la celebración de República Dominicana Jazz Festival (DRJazzFestival) como espacio de celebración en todo el territorio de la República Dominicana, orientada a promover y difundir la cultura del Jazz en el país.

ARTÍCULO 3.- Finalidad. La declaración y celebración del festival tiene como finalidad la difusión del acervo cultural de la República Dominicana en este género musical, reconocer la obra de sus protagonistas, sus expositores nacionales e internacionales, y crear conciencia del valor cultural del Jazz como medio de expresión artística-musical en el país.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA Y EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 4.- Declaratoria. Se declara la primera semana del mes de noviembre de cada año, como semana para la promoción del Jazz.

ARTÍCULO 5.- Reconocimiento. Se reconoce el género musical del Jazz como fuente de desarrollo cultural nacional de alto valor, y herramienta de fomento del turismo regional e intercambio cultural con otras naciones, y por tanto de interés nacional su promoción y desarrollo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ NACIONAL DE JAZZ

ARTÍCULO 6.- Creación. Se crea el Comité Nacional del Jazz, el cual tendrá a su cargo coordinar las acciones y actividades necesarias para asegurar la plena implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Integración. El Comité Nacional del Jazz estará integrado por las siguientes instituciones: 1) La Fundación Educativa Dominican Republic Jazz Festival (Fedujazz), quien lo presidirá, 2) La Fundación Eduardo León Jiménez, 3) Un Alcalde en representación a uno de los municipios donde se llevara a cabo actividades de promoción del Jazz, electo anualmente por Fedujazz, 4) Fundación Casa de Arte de Sosua, 5) El Ministerio de Cultura, 6) El Ministerio de Turismo, 7) El Ministerio de Relaciones Exteriores, y 8) Un municipio,

empresario, filántropo, o comunicador de reconocida trayectoria, propuesto anualmente por Jedujazz, y aprobado por el Comité.

PÁRRAFO. - El funcionamiento, la logística y la forma de reunión de dicho Comité serán establecidos por resolución interna, a propuesta de la entidad que la preside.

ARTÍCULO 8.- Función: El Comité Nacional del Jazz promoverá a nivel nacional actividades tales como concursos, conversatorios, conciertos, festivales, entre otros; dirigidos a desarrollar y difundir la cultura del Jazz en la República Dominicana.

ARTÍCULO 9.- Promoción. Los ministerios de Turismo, de Cultura y de Relaciones Exteriores, dentro de sus respectivas políticas internas, deben proporcionar los recursos y apoyo logísticos necesarios para que la conmemoración de este festival nacional resulte en una destacada celebración anual en la provincia Puerto Plata.

PÁRRAFO I.- Las entidades municipales, así como culturales y relacionadas con el sector de las artes musicales, y entidades del sector privado, podrán hacer aportes, para la realización de las actividades de conmemoración de este festival musical.

PÁRRAFO II.- Los ministerios de Turismo, de Cultura y de Relaciones Exteriores y las demás instituciones estatales relacionadas con el tema tomarán las medidas pertinentes para dar a conocer el festival del Jazz, tanto a nivel nacional como internacional, estimulando la creatividad y autoestima de las comunidades, regiones e individuos en los que se originan las expresiones y usos de ese patrimonio musical.

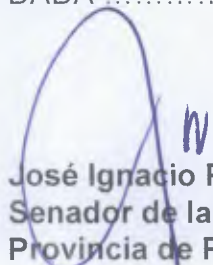
CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Ejecución de la Ley. Los ministerios de Cultura, de Turismo y de Relaciones Exteriores quedan encargados del cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 11.- Provisión de fondos. Para la ejecución de la presente ley, los ministerios de Cultura, de Turismo y de Relaciones Exteriores asignarán una partida del presupuesto general del Estado consignado en su favor para el desarrollo de los esfuerzos aquí establecidos no menor a RD\$15 millones anuales en total. El Comité Nacional del Jazz se compromete a rendir un informe anual detallado de ejecución y manejo de los fondos, que el estado le asigne para este fin, a los 6 meses de la finalización de la celebración de este festival. Además, deberá cumplir con todas las normas legales que regulan el manejo de fondos y rendición de cuentas por parte de las asociaciones o entidades sin fines de lucro.

ARTÍCULO 12.- Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA



**José Ignacio Paliza,
Senador de la República,
Provincia de Puerto Plata.**